

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 421

Sección de Vinos

Se recuerda a todos los tenedores de vinos del territorio de esta segunda Región, la obligación que tienen de presentar sus declaraciones de existencias dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Marzo las cuales deberán ser hechas de acuerdo con el modelo oficial y presentadas en los respectivos Ayuntamientos, considerándose como no recibidas las que no cumplan este requisito.

Los Ayuntamientos a su vez remitirán las mencionadas declaraciones con su hoja resumen correspondiente las cuales deberán ser depositadas hasta el día siete (fecha del mataseño de correos), caso de no recibirse declaraciones de los tenedores, bien por no hacerlos o por omisión de estos, se servirán comunicarlo igualmente dentro del plazo indicado.

Se advierte a los interesados en general, para evitar dudas y torcidas interpretaciones, que las declaraciones de vinos que se piden por esta Junta tienen distinta finalidad que las que solicitan otros organismos, como las Secciones Agronómicas y que por tanto, no se considera cumplida la obligación de declarar, aunque los interesados hayan formulado las declaraciones que dichas Secciones Agronómicas obligan a presentar cada año, durante el mes de Noviembre.

Especialmente se recuerda que quedan vigentes las órdenes dadas por esta Junta con fecha 3 de Noviembre de 1937, en todo aquello referente a las autorizaciones de ventas y circulación de los vinos.

El incumplimiento de este servicio será sancionado con las penalidades máximas que previene el Bando antes citado.

Sevilla 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Comisión provincial de Reincorporación de los combatientes al trabajo

Núm. 430

El artículo 4.º del Decreto del 14 de Octubre de 1938 B. O. número 116 hace saber la obligación que tienen todas las Industrias, Empresas y Patronos de cualquier actividad que actualmente empleen mayor número de Técnicos, empleados y obreros de los que calculan podrán seguir utilizando cuando termine la guerra o aquellos que ahora tienen reducidas o suspendidas sus actividades y que al finalizar la guerra creer probable colocar más personal del que actualmente darán cuenta dentro de los plazos que establece dicho Decreto, llenando para este fin los impresos modelos 2 y 3, que para este objeto se facilitan en las Oficinas de esta Comisión, situadas en el local de la C. N. S. calle de San Pablo número 34.

Estos datos son de obligatoria declaración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España! Córdoba a 24 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente de la Comisión provincial, Rafael Herrera Doblas.—Rubricado.

La Declaración XVI del Fuero del Trabajo establece la obligación que el Estado tiene de incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando.

A este fin contribuye el Servicio de Reincorporación de los combatientes al trabajo, creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre de 1937.

Este servicio desarrolla una labor encaminada a lograr conocer la situación como colocado o parado en que se encuentra cada combatiente el día de su desmilitarización, entendiéndose directamente con los combatientes y empresarios para preparar la reincorporación al antiguo trabajo de los que por preceptos legales deben tener reservados sus puestos y una vez terminada la Estadística, en buscar colocación a los que aparezcan como futuros pasados y proteger la reincorporación de todos al trabajo.

Se hace observar la importancia de estas funciones por su carácter extraordinario.

Todos han de contribuir a esta magnífica obra, poniendo el mayor

celo en ayudar a desarrollar este anhelo, para la mejor realización de esa iniciativa que nuestro Caudillo establece en la Declaración XVI del Fuero del Trabajo.

De este Servicio Nacional depende para cooperación con el mismo la Comisión provincial de reincorporación de los combatientes al trabajo establecida en esta capital, calle San Pablo número 34 local de la C. N. S. que será fuente de información para resolver cuantas consultas se relacionen con el mismo y dependientes de esta última, las Representaciones Locales establecidas en cada partido Judicial.

Córdoba a 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente de la Comisión provincial, Rafael Herrera Doblas.—Rubricado.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 425

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, ha sido autorizada para la presente temporada el funcionamiento del Matadero industrial de Lucena, propiedad de don Pedro Quintero Navajas, registrado con el número 10.125.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector Provincial Veterinario, Sebastián Miranda.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 423

ANUNCIO

Por la presente se hace saber a todos los propietarios de coches automóviles dedicados al servicio público con o sin taxímetro que se dediquen al transporte de viajeros por carretera, están sujetos al pago del Impuesto de Transportes, a cuyo efecto deben presentar en la Delegación de Hacienda antes del día 15 del próximo mes de Marzo la correspondiente solicitud de concierto a la que acompañará declaración jurada de lo recaudado o del número de kilómetros recorridos y precio del mismo, especificando marca del coche, matrícula y número de asientos.

En caso contrario le será liquidado el Impuesto por aforo.

Por los señores Secretarios de los Ayuntamientos se procurará darle la mayor publicidad a este anuncio.

Córdoba 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Rafael Laparte.

Junta Provincial de Protección a los huérfanos del Magisterio Nacional

Núm. 422

ELECCION

Vacante el cargo de Vocal-Maestra de esta Junta por defunción de la que lo desempeñaba, se procede a la elección de la que ha de sustituirla, a cuyo fin los señores Maestras y Maestros de esta provincia enviarán sus votos a la señora Presidenta antes del día 15 de Marzo próximo, teniendo en cuenta que la que designen ha de ser Maestra propietaria de esta capital.

Córdoba 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, L. Alonso.—V.º B.º: La Presidenta, Irmina Alvarez.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestre de 1937, años 1936 y 1935.

Núm. 365

Don Isidro García Adame, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi pre-

sidencia el día 10 de Marzo a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Testamentaria de Andrés Millán Romero.—Una finca de olivar de segunda clase, al sitio del Valle, de este término municipal, de cabida 1 hectárea, 53 áreas y 3 centiáreas, que linda por el Norte, Cristóbal Rodríguez Partera; Este, Herederos de Joaquín Valdelomar; Sur, Herederos de Antonio del Río, y Oeste, Herederos de Pedro Caravaca.—Capitalización de la misma, 3.062'80 pesetas.—Valor para la subasta, 3.062'80 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Castro del Río a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Isidro García.

Notificación de subasta de finca

Término municipal de Castro del Río.—1.º y 2.º trimestre de 1937 y años 1936 y 1935.—Débito por contribución rústica.—Número del reparto 1.734.

Testamentaria de Andrés Millán Romero.

Esta Oficina ha dictado, con fecha 15 de Febrero la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—

No habiendo satisfecho Testamentaria de Andrés Millán Romero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Marzo y hora de las nueve en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y siendo desconocido el actual domicilio del deudor que se cita notifíquese por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castro del Río a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Isidro García.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 356

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 del corriente mes de Febrero hasta el 31 de Marzo siguiente, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre productos de la tierra, consumo o venta de bebidas y carnes en la zona libre de este término, inquilinato, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, parada en tal vía de carruajes de alquiler, y casinos y círculos de recreo y de los derechos o tasas sobre vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos y prestación de servicios por alcantarillado; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas del primer trimestre (desde 40 pesetas anuales) y del primer semestre (de 20 a 40 pesetas), del año actual.

El pago deberá hacerse en la Depositaria-Recaudación instalada en la planta baja de las Casas Consistoriales, durante todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los 30 primeros, y de nueve a trece y quince a diez y nueve en los 10 últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen

del 11 al 20 de Abril solo será el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 a esta última fecha, como determina el vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Lucena 17 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Alzueta Bujalance, Depositario Recaudador. Publíquese: el Alcalde, Firma

BAENA

Núm. 428

A las once horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de los edictos, contados a partir del posterior a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, segunda subasta pública para haber sido declarada desierta la anterior, para contratar la ejecución de las obras de pavimentación y reparación del segundo trozo de la calle de Isunza de esta ciudad, siendo el tipo para la licitación, la cantidad de diez y ocho mil doscientas veintidós pesetas con catorce céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma determinada por el artículo quince del Reglamento de contratación municipal, siendo de cuenta del rematante el pago de edictos, anuncios y reintegro de expediente, el que puede ser examinado durante las horas de Oficina de los días laborables, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Baena veinticinco de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 429

A las doce horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de los edictos, contados a partir del posterior a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, subasta por segunda vez, por haber sido declarada desierta la primera, para contratar la ejecución de las obras de pavimentación y acerados del último trozo de la calle Ruiz Frías de esta ciudad, siendo el tipo para la licitación, la cantidad de catorce mil sesenta y seis pesetas con veintidós céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma determinada por el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, siendo de cuenta del rematante el pago de edictos y anuncios y reintegro de expediente, el que puede ser examinado durante las horas de Oficina de los días laborables, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Baena veinticinco de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA